

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Junio 1893.)

á los que tengan números más bajos en el referido escalafón entre los que las soliciten, y que en el caso de no solicitarlas ninguno de los incluidos en él, podrán proveerse libremente entre los que poseen el título profesional de Peritos agrícolas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 24 Mayo 1893)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad tres plazas vacantes de Ayudantes del servicio agronómico, dotadas con 1.500 pesetas, y siendo frecuente que para la provisión de esta clase de destinos sea necesario repetir diferentes veces los nombramientos por no quererlos aceptar aquellos á quienes por su antigüedad en el escalafón corresponde ocuparlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en el caso presente, y siempre que ocurran vacantes en el personal indicado, se anuncie por esa Dirección general un concurso para la provisión de las mismas, bajo el concepto de que sólo podrán aspirar los peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre de 1891, y que se adjudicarán

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Instrucción pública.—Circular.

Por mi circular de 2 del finado, ordené á los señores Alcaldes me remitieran en término de cinco días un balance de las cantidades presupuestas por recargos sobre contribuciones directas, arbitrios é intereses de inscripciones en el ejercicio de 1891-92 y en el actual de 1892-93, las cobradas por aquellos conceptos y las satisfechas por primera enseñanza, y en la misma se exigió dieran cuenta del recibo de ella á vuelta de correo; y resultando que los comprendidos en la relación número 1 no han dado cuenta de mi expresada circular, ni muchos han remitido los balances de referencia, á unos y otros he dispuesto conminarles



con el máximo de multa que establece la ley municipal si á vuelta de correo no remiten á este Gobierno de provincia los documentos indicados.

También prevenía que á cuantos Alcaldes no ingresaren en la Caja hasta el 31 del finado el total importe de los haberes que adeudan por personal, material, retribuciones y alquileres, correspondientes á los tres trimestres vencidos del actual año económico, les exigiría la consiguiente responsabilidad; y habiendo transcurrido el plazo señalado sin que hayan cumplido los Alcaldes de los pueblos que comprende la relación núm. 2, he resuelto exigirles el máximo de multa que la misma ley señala, la que deberán presentar en este Gobierno en el papel correspondiente en el plazo de 10 días, entendiéndose que entre los que no lo verifiquen me veré precisado á emplear todas las medidas que la ley me concede, pues me hallo dispuesto á no consentir la menor demora en el pago de los haberes de los Maestros, ni tolerar la inobservancia de las disposiciones que haya adoptado para conseguirlo.

Zaragoza 2 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación núm. 1.

Almunia (La).	Sisamón.
Alagón.	Torrelapaja.
Alcalá de Ebro.	Torrijo.
Alfamén.	Valtorres.
Almonacid de la Sierra.	Vilueña (La).
Bardallur.	Villarroya.
Chodes.	Belchite.
Muela (La).	Almochuel.
Longares.	Almonacid de la Cuba.
Lumpiaque.	Fuendetodos.
Morata de Jalón.	Jaulín.
Mezalocha.	Lécera.
Muel.	Letux.
Pedrola.	Puebla de Albornón.
Plasencia de Jalón.	Samper del Salz.
Rueda de Jalón.	Tosos.
Ateca.	Valmadrid.
Alhama.	Villanueva del Huerva.
Aniñón.	Villar de los Navarros.
Ariza.	Borja.
Berdejo.	Agón.
Bubierca.	Ainzón.
Campillo.	Alberite.
Carenas.	Albeta.
Cervera.	Bisimbre.
Cetina.	Bulbunte.
Cimballa.	Fréscano.
Clarés.	Fuendejalón.
Contamina.	Luceni.
Godojos.	Magallón.
Jaraba.	Mallén.
Monreal.	Novillas.
Moros.	Pomer.
Oseja.	Pozuelo.
Pozuel.	Purujosa.

Talamantes.	Villanueva de Jiloca.
Tabuena.	Villarreal.
Calatayud.	Vistabella.
Arándiga.	Ardisa.
Beimonte.	Castejón de Valdejasa.
Brea.	Erla.
Embid de la Ribera.	Farasdués.
Fra-no (El).	Frago (El)
Gotor.	Layana.
Illueca.	Orés.
Jarque.	Puendeluna.
Maluenda.	Remolinos.
Mesones.	Sta. Eulalia de Gállego.
Morés.	Sierra de Luna.
Munébrega.	Tauste.
Nigüella.	Pina.
Orera.	Almolda (La).
Paracuellos de Jiloca.	Bujaraloz.
Purroy.	Fuentes de Ebro.
Santa Cruz de Tobed.	Mediana.
Sabiñán.	Nuez.
Sediles.	Quinto.
Sestrica.	Villafranca de Ebro.
Terrer.	Sos.
Tierga.	Bagüés.
Torralba de Ribota.	Castiliscar.
Villalba.	Escó.
Chiprana.	Fuencalderas.
Mequinenza.	Iserre.
Abanto.	Mianos.
Acered.	Navardún.
Aguarón.	Pintano.
Aladrén.	Ruesta.
Aldehuela de Liestos.	Sádaba.
Anento.	Salvatierra.
Badules.	Sigüés.
Cariñena.	Uncastillo.
Cerveruela.	Undués Pintano.
Codos.	Urriés.
Cubel.	Tarazona.
Encinacorba.	Alcalá de Moncayo.
Fombuena.	Añón.
Gallocanta.	Cunchillos.
Langa.	Grisel.
Las Cuerlas.	Fayos (Los.)
Lechón.	Malón.
Miedes.	Novallas.
Montón.	San Martín de Moncayo.
Murero.	Santa Cruz de Moncayo.
Nombrevilla.	Trasmoz.
Orcajo.	Vierlas.
Paniza.	Zaragoza.
Pardos.	Alfajarín.
Retascón.	Leciñena.
Romanos.	Maria.
Ruesca.	Pastriz.
Santed.	Sobradiel.
Torralba de los Frailes.	Torreçilla de Valmadrid.
Torrallvilla.	Torres de Berrellén.
Used.	Utebo.
Valdehorna.	Villamayor.
Villadoz.	

Relación núm. 2.

Pueblos que deben por el año 1892-93.

Almunia (La).	Tabuena.
Alfamén.	Talamantes.
Alpartir.	Trasobares.
Botorrita.	Calatayud.
Cabañas.	Alarba.
Longares.	Arándiga.
Lumpiaque.	Castejón de Alarba.
Mezalocha.	Frasno (El).
Pedrola.	Gotor.
Plasencia.	Illueca.
Rueda de Jalón.	Inogés.
Salillas de Jalón.	Jarque.
Ateca.	Morata de Jiloca.
Alhama.	Morés.
Aranda.	Munébrega.
Ariza.	Olvés.
Berdejo.	Paracuellos de Jiloca.
Bijuesca.	Paracuellos de la Ribera
Bordarba.	Purroy.
Bubierca.	Santa Cruz de Tobed.
Cabolafuente.	Sestrica.
Calmarza.	Terrer.
Campillo.	Tierga.
Castejón de las Armas.	Torralba de Ribota.
Cervera.	Tobed.
Cetina.	Villalba.
Cimballa.	Viver de la Sierra.
Clarés.	Caspe.
Contamina.	Cinco Olivas.
Embid de Ariza.	Chiprana.
Godojos.	Escatrón.
Ibdes.	Fabara.
Jaraba.	Fayón.
Malanquilla.	Mequinenza.
Monreal de Ariza.	Sástago.
Monterde.	Abanto y Pardos.
Moros.	Acered.
Oseja.	Aguarón.
Torrehermosa.	Aldehuela.
Torrelapaja.	Anento.
Torrijo.	Atea.
Vilueña (La).	Badules.
Villalengua.	Valconchán.
Almochuel.	Berrueco.
Almonacid de la Cuba.	Cerveruela.
Azuara.	Las Cuerlas.
Codo.	Cubel.
Fuendetodos.	Encinacorba.
Lagata.	Fombuena.
Letux.	Fuentes de Jiloca.
Moneva.	Langa.
Moyuela.	Lechón.
Plenas.	Luesma.
Samper del Salz.	Mainar.
Tosos.	Manchones.
Villar de los Navarros.	Mara.
Calcena.	Miedes.
Gallur.	Montón.
Luceni.	Murero.
Maleján.	Nombrevilla.
Pomer.	Retascón.
Pozuelo.	Romanos.
Purujosa.	Ruesca.

Santed.	Isuerre.
Torralba de los Frailes.	Lobera.
Valdehorna.	Luesia.
Villafeliche.	Navardún.
Villanueva de Jiloca.	Sádaba.
Villarreal.	Tiermas.
Vistabella.	Uncastillo.
Codos.	Undués Pintano.
Ejea.	Alcalá de Moncayo.
Ardisa.	Añón.
Biota.	Buste.
Castejón de Valdejasa.	Cunchillos.
Farasdués.	Litago.
Layana.	Grisel.
Luna.	Lituénigo.
Murillo de Gállego.	Malón.
Orés.	San Martín de Moncayo
Pradilla.	Trasmoz.
Puendeluna.	Vera.
Santa Eulalia.	Burgo (El).
Pina.	Cuarte.
Alborge.	Leciñena.
Farlete.	Pastriz.
Monegrillo.	Perdiguera.
Nuez.	Puebla de Alfindén.
Rodén.	Torrecilla de Valmadrid
Velilla de Ebro.	Torres de Berrellén.
Villafranca.	Villamayor.
Zaida (La).	Villanueva de Gállego.
Castiliscar.	Zuera.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes corriente, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'65
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite... ..	1'05
Idem de vino.....	0'17
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero... ..	1'79

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 27 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se procederá á la celebración de subasta pública para contratar el suministro de las viguetas de hierro necesarias en la bodega vinaria que se construye en la Torre del Abejar, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Son objeto de esta subasta las viguetas de hierro de **II** que á continuación se expresan:

	LONGITUD. <i>Metros.</i>	ALTURA. <i>Metros.</i>	PESO del metro lineal. <i>Kilogramos.</i>	Ancho de alas. <i>Milímetros.</i>
16 viguetas.	5	0'32	61	131
8 id.	5'30	0'32	61	131
8 id.	5	0'28	47'9	119
4 id.	5'30	0'28	47'9	119
12 id.	3'50	0'18	21'90	82
20 id.	1'40	0'12	11'90	58
SUS ESPESORES SERÁN			EN EL ALMA. <i>Milímetros.</i>	En las tablas. <i>Milímetros.</i>
En las viguetas de 0'32 de alto.....			15'50	16'2
Id. de 0'28 id.			10'1	15'2
Id. de 0'18 id.			6'9	10'4
Id. de 0'12 id.			5'1	7'7

La subasta tendrá lugar el día 2 del actual, á las once de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del mismo.

El contratista se sujetará estrictamente al peso y dimensiones que detalla el cuadro que precede para las viguetas de hierro y la subasta será á la baja de tipos de 30 pesetas cada unidad de 100 hilogramos, comprendidos toda clase de gastos.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación, la cantidad de 200 pesetas, debiendo ampliarla hasta el duplo aquél á quien se adjudicase el remate, una vez aprobada el acta correspondiente por la Diputación ó Comisión provincial.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello.

A los licitadores cuyas proposiciones fueren desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva, ampliándola hasta el duplo de su importe.

Una vez puesto todo el material al pie de la obra y después de verificado su reconocimiento, aceptación y reposo, se efectuará el pago del mismo al contratista, fijándose previamente su importe por el Arquitecto provincial con arreglo al peso resultante; advirtiéndose que no será de abono al contratista el exceso de peso que pudiera haber en cada metro lineal de vigueta con respecto al señalado en el número primero.

Declarada abierta la licitación por el Sr. Presidente, por un plazo de una hora, se admitirán proposiciones verbales y pujas á la llana, haciéndolas los licitadores en voz alta, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, y cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él, después de leído el modelo, no serán admitidas las proposiciones; pero los licitadores tendrán derecho á protestar y á que su proposición, tal como la formulen, se consigne literalmente en el acta.

Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente, en un pliego abierto, su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Espirado el plazo de una hora, el Presidente declarará cerrada la licitación, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas y adjudicará el remate al autor de la que resulte más ventajosa.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor del autor de la que tenga entre ellas el número más bajo.

La Diputación, no obstante, se reserva la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Abril de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta del suministro de las viguetas de hierro necesarias en la bodega de la Torre del Abejar, se compromete á entregar las que detalla dicho anuncio, al pie de la obra, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de pesetas y céntimos el (aquí nuevamente expresará la unidad.) Acompaña la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación pesetas, como fianza provisional.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y señores asociados constituidos en Junta municipal para discutir y votar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1893 á 94, le aprobaron en todas sus partes, y resultando un déficit de 4.441 pesetas 55 céntimos, acordaron establecer los arbitrios extraordinarios que comprende la tarifa formada y es como sigue:

ESPECIES.	Consumo que se calcula.	Precio medio en la localidad.	Valor de las especies	Producto al 20 por 100
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña	764.527	0.02	15.290.54	3.058.10
Paja	230.576	0.03	6.917.28	1.383.45
<i>Total igual al déficit</i>				4.441.55

Y en cumplimiento de lo que se dispone en la circular del Ministerio de la Gobernación de 27 de Mayo de 1887, queda expuesta al público la expresada tarifa, para los que se crean perjudicados por los derechos que se fijan á las especies en ella comprendidas puedan hacer las observaciones ó reclamaciones que sean procedentes, desde este día hasta el 12 del próximo mes de Junio inclusive, en que terminan los 15 días que señala la expresada circular, por lo que firmo el presente en Fabara á 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Aranda.

SECCIÓN SÉPTIMA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Cédula.

En los autos civiles que luego se expresarán, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, con fecha de hoy, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Zaragoza á 30 de Mayo de 1893: En los autos declarativos de menor cuantía sobre reclamación de terrenos, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Sos por D. Tirso

Salvo Biota, por sí y como marido de doña Timotea Biota, hoy apelante, defendido por el Letrado D. José Pomareta y representado por el Procurador D. Manuel Pérez, contra D. Mariano Gay y D. Benito Guinda, vecinos todos de Uncastillo, y por su incomparecencia representados por los extrados del Tribunal;

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á D. Mariano Gay y Benito Guinda de la demanda interpuesta por D. Tirso Salvo, reservando á éste el derecho de que se crea asistido para que lo ejercite en la forma conveniente; en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, con imposición á la parte apelante de las costas de esta segunda instancia; y dígase al Juez de primera instancia de Sos, D. Julián de las Heras y Relano, que en lo sucesivo se ajuste al dictar sus sentencias, á lo prescrito en el art. 372 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, que además de notificarse en extrados, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que hace al demandado Benito Guinda, y de la que con devolución de autos se librá certificación al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Monfort.—José Campoamor.—Cayetano García Montes.—Joaquín Jarauta.»

Así resuelta de dichos autos á que me refiero. Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la firmo en Zaragoza á 30 de Mayo de 1893.—El Oficial de Sala, Román Berdúm.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Leandro Sutil Ansón sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes, sitios en Letux y su término:

1.º Un campo, regadío, en Valdepuerdo, de una hanega, cuatro almudes; que linda al N. con Pablo Teresa, al S. con Hilario Hernández, al E. con camino y al O. Santiago Mínguez: tasado en 160 pesetas.

2.º Otro campo, regadío, en Prado de Lagata, de una hanega, cuatro almudes; que linda al N. con Ventura Artigas, al E. y O. con acequia y al S. con Juan Fleta: tasado en 80 pesetas.

3.º Viña, secano, en Valdepuerco, de una hanega, 10 almudes; lindante al N. con acequia, al S. con Antonio Marco, al E. con Bernardo Manchola y al O. con senda: tasada en 75 pesetas.

4.º Un campo, secano, en Campillo, de dos hanegas, ocho almudes; linda al N. con Manuel Lino, al E. con Antonio Ansón, al S. con monte común y al O. con Tomás Felipe: tasado en 7 pesetas 50 céntimos.

5.º Otro, secano, en Ginestar, llamado los Estancos, de cinco hanegas, seis almudes; lindante al N. y O. con monte, al E. con Fermín Bella y al S. con Francisco Borao: tasado en 100 pesetas.

6.º Una casa en la calle del Barrio bajo, señalada con el núm. 25; lindante por todos sus lados con Pedro Ezquerria: tasada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, en este Juzgado, á las once de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 31 de Mayo de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que por causa seguida sobre hurto fueron impuestas al procesado Francisco Vicente Peiro, vecino de Codos, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que al último le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son las siguientes:

1.ª Una viña en Val de Zarzuela, de media yugada de cabida: que fué tasada en 500 pesetas.

2.ª Un campo en Collado-Viñadetas, de dos yugadas: tasado en 650 pesetas.

3.ª Un yermo en Val de Hernaldo, de dos yugadas: tasado en 200 pesetas.

4.ª Otro yermo en Val de Clarea, de dos yugadas: tasado en 200 pesetas.

5.ª Un campo en Val de Espadañas, de dos yugadas: tasado en 500 pesetas.

6.ª Quinta parte de una era en la Nevera: tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el 28 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que no se ha suplido la falta de títulos de dichas fincas.

Dado en Daroca á 26 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para

pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por causa seguida sobre hurto á los procesados Félix Jimeno Navarro y Juan de los Hielos Expósito, vecinos de Miedes, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas que les fueron embargadas, situadas en término de dicho pueblo, que son como sigue:

De Félix Jiménez.

1.ª Mitad de un campo, secano, en Hoya Fontana, de una hectárea; lindante al Norte con otro de Vicente Cabello, al Sur con el de Hilario Jimeno, al Este con el de Dámaso Tomás y al Oeste con Dámaso Leciñena: tasado en 500 pesetas.

2.ª Mitad de otro en la Ruesca, de 33 áreas, 33 centiáreas; lindante al Norte con otro de Victoriano Jimeno, al Sur con Joaquín Pérez y al Este con Narciso Jimeno: en 200 pesetas.

3.ª Mitad de otro en los Cadillos, de igual cabida; lindante al Norte con otro de José Tejero, al Sur con Tomás Jimeno, al Este con camino de Villafeliche y al Oeste con Ignacio Cebrián: en 150 pesetas.

4.ª Mitad de otro en la Hoya de Doblones, de la misma cabida: en 150 pesetas.

5.ª Mitad de una viña en la Cañada, de 24 áreas: en 250 pesetas.

De Juan de los Hielos.

1.ª Una casa en Sorno á la Aldea, núm. 23, de dos pisos; lindante por derecha entrando con otra de Manuel Leciñena, por espalda con Fermín Ibarra y por izquierda con la de Manuel Pérez: tasada en 1.000 pesetas.

2.ª Un campo, secano, en Barranco de la Cruz, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 400 pesetas.

3.ª Otro campo en la Cañada Alta, de 66 áreas, 67 centiáreas: en 200 pesetas.

4.ª Otro campo, secano, en las Tajadas, de 16 áreas, 67 centiáreas: en 150 pesetas.

5.ª Una viña en la misma partida, de 14 áreas: tasada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes, el 3 de Julio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, sin que se haya suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 23 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para asegurar el pago de las costas impuestas por causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Valero Tejero Marín, Antonio Agudo Cristóbal, José Cortés Blasco y Román Cebrián Algarate, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, con un

25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas situadas en término del pueblo, y son como sigue:

De Valero Tejero.

1.^a Un campo, seco, sito en la Ruesca, de 66 áreas, 67 centiáreas: que fué tasado en 100 pesetas.

De Antonio Agudo.

1.^a Un campo, seco, sito en la Hoya del Cado Blanco, de 41 áreas, 67 centiáreas: tasado en 100 pesetas.

2.^a Otro en Carrapajarejo, de 36 áreas, 33 centiáreas: en 150 pesetas.

3.^a Otro en la Solana, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 25 pesetas.

4.^a Otro en los Barrancos, de 16 áreas, 67 centiáreas: en 120 pesetas.

5.^a Otro campo en Valhondo, de 25 áreas: en 25 pesetas.

6.^a Una viña en la Solana, de 38 áreas: en 750 pesetas.

7.^a Otro campo, seco, en los Cabezos, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 50 pesetas.

De José Cortés.

1.^a Un campo, seco, en las Tajadas, de 33 áreas, 33 centiáreas: tasado en 25 pesetas.

De Ramón Cebrián.

1.^o Un campo seco, en la Ruesca, de 33 áreas, 33 centiáreas: tasado en 25 pesetas.

2.^o Otro en Sordos, de 66 áreas, 67 centiáreas: en 50 pesetas.

3.^o Otro en el Campillo, de 50 áreas: en 25 pesetas.

4.^o Otro en el Plano, de 67 áreas, 67 centiáreas: en 500 pesetas.

5.^o Otro en la Hoya del Paso, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 25 pesetas.

6.^o Otro en la Hoya del Juicio, de 83 áreas y 33 centiáreas: en 250 pesetas.

7.^o Otro en el Barranco de las viñas, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 25 pesetas.

8.^o Otro en la Hoya del Navajo, de 50 áreas: en 25 pesetas.

9.^o Otro en Carra-Daroca, de 33 áreas, 33 centiáreas: en 50 pesetas.

10. Una viña en la Huerta, de 24 áreas: en 700 pesetas.

11. Otra en la Cañada, de 18 áreas: en 150 pesetas.

12. Una era en la Ruesca, de cuatro áreas, 76 centiáreas: en 5 pesetas.

13. Casa en Carra-Campillo, núm. 25: en 200 pesetas.

14. Otra ídem, núm. 20: en 500 pesetas.

15. Un pajar en la Ruesca: en 160 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes, el día 4 de Julio próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 29 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

JUZGADOS MILITARES.

Tarragona

D. Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expresado batallón.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón, Alejandro Rodríguez Vera, hijo de Miguel y de Abdulia, natural de Zaragoza, provincia de ídem, distrito militar de Aragón, de 22 años de edad, de oficio estudiante, soltero, de estatura un metro 590 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, por el delito de falta grave de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Agustín de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dado en Tarragona á 27 de Mayo de 1893.—Juan González.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Abril de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	16	28	»	1	1	29	»	»	»	»	»	»	»	29

Zaragoza 1.º de Mayo de 1893.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes Abril de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	1	1	2	»	»	1	1	3
22...	1	1	1	3	»	»	1	1	4
23...	»	1	»	1	2	»	1	3	4
24...	2	»	»	2	»	1	»	1	3
25...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
26...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27...	1	1	»	2	»	1	»	1	3
28...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29...	1	»	»	1	»	1	1	2	3
30...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	4	2	15	6	3	4	13	28

Zaragoza 1.º de Mayo de 1893.—El Juez municipal, José M. García.